

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

PL N.º 4 - CVRLSISS-SSF - Página 6

PL 021 - 23CS

PROYECTO DE LEY 04/2023-2024

**LEY ESPECIAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y TRANSICIÓN
EN EL ÓRGANO JUDICIAL Y EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL, HASTA LA POSESIÓN DE LAS MÁXIMAS
AUTORIDADES**

DECRETA:

Artículo 1º (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto, regular el proceso de transición en el Órgano Judicial y en el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), hasta la posesión de las máximas autoridades del Órgano Judicial elegidas por sufragio universal para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional, para garantizar la continuidad de las labores administrativas de las mencionadas entidades de justicia en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2º (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación y cumplimiento excepcional y transitorio, por el tiempo en el que dure el proceso de elección y posesión de las nuevas autoridades judiciales del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional y el Consejo de la Magistratura.

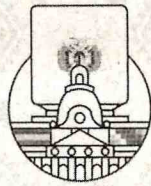
Artículo 3º (CONTINUIDAD INSTITUCIONAL). El Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional y el Consejo de la Magistratura, continuarán funcionando, conforme a su estructura y funciones administrativas, acorde a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial, la Ley del Tribunal Constitucional y las leyes correspondientes, hasta la posesión de las altas autoridades elegidas mediante sufragio universal.

Artículo 4º (CONTINUIDAD JURISDICCIONAL). Los Tribunales Departamentales de Justicia en todas sus Salas, las Salas Constitucionales, Juzgados, Tribunales de Sentencia, y Juzgados Agroambientales, continuarán ejerciendo sus competencias y atribuciones en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes correspondientes.

Artículo 5º (CONTINUIDAD ADMINISTRATIVA).

En observancia de la Ley 025 y con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 226 precedente se determina que:

- I. La Dirección Administrativa y Financiera (DAF) del Órgano Judicial, durante la etapa de transición regulada por la presente Ley, continuará coordinando con todas las unidades administrativas de los Tribunales



PL N.º 4 - CVRLSISS-SSF - Página 7

departamentales, así como otras instancias administrativas, y cumplirán las mismas funciones establecidas en la Ley del Órgano Judicial (LOJ).

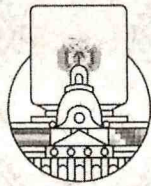
- II. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 227 de la Ley N° 025, de manera transitoria, el Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera, estará integrado por el Presidente, el Decano y el Vocal de mayor antigüedad del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, quienes ejercerán las atribuciones otorgadas al mismo, en el marco de la referida Ley, los reglamentos internos de la Dirección Administrativa y Financiera y disposiciones conexas.
- III. Las Unidades de Enlace del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, así como de cada uno de los nueve Distritos Judiciales, continuarán cumpliendo sus funciones y coordinando actividades con la Dirección Administrativa y Financiera, prevista en el Artículo 226 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**Artículo 6° TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
(PERSONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL)**

- I. Hasta la posesión de los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, electos mediante sufragio universal, el personal de apoyo jurisdiccional del Tribunal Constitucional Plurinacional, continuará con el desempeño de sus funciones acorde a su estructura administrativa.
- II. La recepción de las nuevas acciones tutelares que lleguen en revisión, así como las acciones de control normativo y competencial quedan bajo custodia del Secretario General.
- III. Hasta la posesión de los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante sufragio universal, se garantiza el funcionamiento de las Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia, en las mismas condiciones que lo establece la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018.
- IV. De conformidad a lo previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley 027, la Unidad Administrativa del Tribunal Constitucional Plurinacional, bajo la tución de los tres vocales más antiguos de las salas Constitucionales de Chuquisaca será responsable del manejo de los recursos económicos asignados al Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 7. (FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO).

- I. Como prevé el artículo 220 de la Ley 025, la Escuela de Jueces del Estado, como entidad descentralizada del Órgano Judicial, continuará con su normal funcionamiento, hasta la conformación de su Directorio, en el marco de la Ley del Órgano Judicial.



PL N.º 4 - CVRLSISS-SSF - Página 8

- II. El artículo 221 de la LOJ, prevé que el Tribunal Supremo ejerce tuición sobre la Escuela de Jueces, estando conformada de un Directorio y la Dirección de la Escuela de Jueces del Estado, quien será la que dirigirá a la institución y a través de su Unidad Administrativa y Financiera, administrará los recursos económicos asignados en su funcionamiento.
- III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 222 de la Ley N° 025, el Directorio de la Escuela de jueces estará conformado por los mismos miembros que compongan el Directorio de la DAF, quienes asumirán las funciones con todas las facultades previstas en la normativa establecida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA (ESTABILIDAD LABORAL).

Durante la vigencia de la presente Ley, se garantiza la estabilidad laboral de los funcionarios judiciales y del Tribunal Constitucional Plurinacional, salvo aquellos casos previstos en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL. - (Derogatoria)

- I. Dentro del marco de la presente Ley, que tiene carácter especial, excepcional y transitoria, se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.
- II. Todas las disposiciones de la presente Ley tienen validez temporal hasta la posesión de las nuevas autoridades judiciales.
- III. Posteriormente, los artículos derogados, volverán a tener plena vigencia.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a losdías del mes de del año dos mil veintitrés.

Sen. Silvia Gilma Salame Farjat
SENADORA PROMOTORA
Silvia Gilma Salame Farjat
SECRETARIA
COMITÉ DE VIVIENDA, RÉGIMEN LABORAL,
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

